

1843 / 95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 11 OCT. 1995

Centro de Información y
Documentación Educativa
10 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

VISTO la implementación de los programas aprobados por los Decretos Provinciales N° 504/95 y 733/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados instrumentos legales se han puesto en marcha proyectos educativos en pos de adecuarse a los nuevos lineamientos relacionados con la Reforma Educativa.-

Que, de un análisis preliminar, surge que las acciones llevadas a cabo durante el presente año no han cubierto en su totalidad las expectativas fijadas al momento de su inicio.-

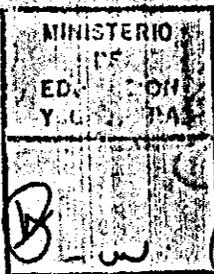
Que de acuerdo a los inconvenientes presentados en la implementación de los programas es posible verificar el incumplimiento de los objetivos propuestos en algunos de los mismos.-

Que para el otorgamiento de las horas cátedra es necesario proceder de acuerdo a los mecanismos definidos por la reglamentación vigente.-

Que para el ciclo lectivo 1.996 se deberán arbitrar los medios necesarios para la respectiva continuidad, a través del dictado de los actos administrativos por parte del Ministro de Educación y Cultura para el cumplimiento de la totalidad de la normativa vigente, dando intervención a los órganos competentes.-

Que es conveniente implementar medidas de ordenamiento y austeridad, a fin de prever en forma ordenada y racional la

///...2.-



B-4a

1843 / 95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///2.-

ejecución de las erogaciones del presupuesto para el próximo ejercicio.-

Que es necesario ~~facultar al Sr. Ministro de Educa-~~
ción y Cultura a determinar un límite global de carga horaria
atendiendo a las circunstancias expuestas precedentemente.-

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar
el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en
el Artículo 135º de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

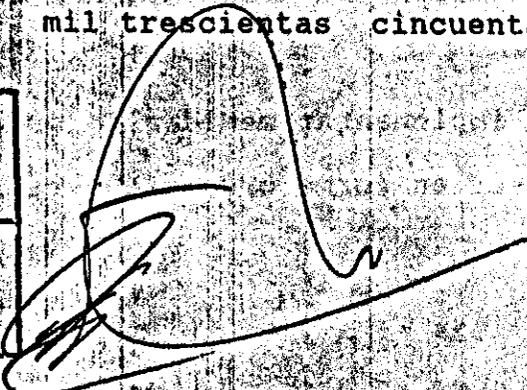
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto lo establecido en relación a la
cantidad de horas cátedra asignadas para cada uno de los progra-
mas aprobados por los Decretos Provinciales Nº 504/95 y 733/95,
a partir de la firma del presente.-

ARTICULO 2º.- Facúltase al Ministro de Educación y Cultura a
disponer un límite de carga horaria hasta un máximo global de
mil trescientas cincuenta horas cátedra, ajustándose a lo

///...3.-

MINISTERIO
DE
EDUCACION
Y CULTURA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///3.-

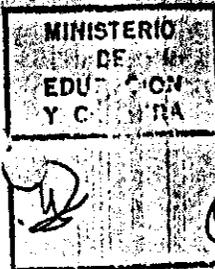
expuesto en los considerandos del presente.-

ARTICULO 3º.- A los efectos del otorgamiento de horas cátedra se deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el Estatuto del Docente y demás normas vigentes.-

ARTICULO 4º.- Para el próximo periodo lectivo la totalidad de la carga horaria se determina en seiscientos cincuenta horas cátedra para la continuidad de los programas contemplados en los Decretos antes mencionados y que deberán ser cubiertas de acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente.-

ARTICULO 5º.- Notifíquese y Comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente archive-

DECRETO NO 1843 / 95



OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR